

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMAN Y VALLE

TITULO I

1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVO

Definir los responsabilidades, roles y lineamientos que regulen operatividad del Comité de Control Interno de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Artículo 2°.- ALCANCE:

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento alcanzan a los integrantes titulares y suplentes nombrados por Resolución Rectoral, en representación de todos los órganos y equipos de trabajo de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, los equipos de trabajo Operativo y de Evaluación del cierre de las Brechas del Sistema de Control Interno de la UNE, así como las coordinaciones que estas decanten.

Artículo 3°.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento tiene un ámbito de aplicación sobre todos los miembros del Comité de Control Interno de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Artículo 4°.- DE LAS RESPONSABILIDADES

El Comité de Control Interno, responsable de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, según sus competencias.

TITULO II

Artículo 5°.- BASE LEGAL

- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

Artículo 8°.- INSTALACION DEL COMITÉ

- a) Su instalación se produce de los siete (07) días hábiles posteriores a la emisión de la resolución de su conformación.

Artículo 9°.- DE LAS FACULTADES

- a) El Comité de Control Interno en el ejercicio de sus funciones puede solicitar la participación en sus sesiones, de representantes o funcionarios según estime conveniente, de acuerdo con los temas tratados en las mismas
- b) Los miembros suplentes, quienes reemplazan a los miembros titulares en las sesiones del Comité de Control Interno gozan de las mismas atribuciones.
- c) El Comité de Control Interno puede conformar uno o más equipos de trabajo que sirvan de soporte durante la implementación del Sistema de Control Interno, los cuales reportan al Comité de Control Interno.

Artículo 10°.- DE LAS OBLIGACIONES

- a) Asistir puntualmente a las sesiones convocadas por el Presidente del Comité de Control Interno
- b) Atender las recomendaciones que le sean solicitadas en el ejercicio de sus funciones
- c) Realizar sesiones y adoptar acuerdos tal como lo establece en el Reglamento
- d) Informar sobre las actividades y/o tareas encomendadas
- e) Participar obligatoriamente en la votación sobre los acuerdos tomados durante las sesiones del Comité
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados durante las sesiones del Comité.
- g) Los miembros titulares el Comité de Control Interno tienen la obligación de asistir a las sesiones que se convoque, solo en caso de ausencia debidamente justificada y, por no más de dos sesiones al año, pueden solicitar ser reemplazados en las sesiones por los miembros suplentes.

Artículo 11°.- DE LAS SANCIONES

- a) Las sanciones a aplicar a los miembros del Comité de Control Interno son las previstas en el artículo 88 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y en el artículo 102 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- b) Aquel miembro titular que no asista a más de dos sesiones convocadas o en todo caso no presente la justificación formal de su inasistencia, será amonestado por el Presidente del Comité de Control Interno, y dicho acto será comunicado al legajo personal del mismo.

Artículo 12°.- DEL APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGISTICO

- a) El Comité cuenta con una Secretaria Técnica.

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE CONTROL INTERNO

Artículo 16°.- DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

El comité de control Interno desarrolla sus actividades en concordancia con las disposiciones generales y específicas de la Directiva que regula la implementación del Sistema de Control Interno, y de las tareas, actividades y responsabilidades consignadas en la Guía para la Implementación y Fortalecimiento del sistema de control Interno.

Artículo 17°.- DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

a) Las funciones de el/la Presidente/a del Comité de Control Interno son las siguientes:

1. Representar al Comité de Control Interno.
2. Convocar a las sesiones del Comité de Control Interno.
3. Presidir las sesiones del Comité de Control Interno, moderando los debates y sometiendo las propuestas presentadas para su análisis y evaluación.
4. Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
5. Remitir los informes, documentos e instrumentos desarrollados por la Secretaria Técnica del Comité de Control Interno a las instancias pertinentes para los trámites que correspondan.
6. Remitir los informes de seguimiento y evaluación a el/la Titular de la Entidad, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

Artículo 18°.- DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

a) Las funciones de el/la Secretario/a Técnica del Comité de Control Interno son las siguientes:

1. Proponer la agenda de las sesiones del Comité.
2. Organizar las reuniones convocadas por el/la Presidente/a del Comité.
3. Elaborar el Acta de cada sesión, y socializarlas a los miembros del Comité previo a su suscripción.
4. Coordinar respecto a la implementación de los acuerdos tomados con los miembros del Comité.
5. Mantener organizado y custodiar la documentación relativa al proceso de implementación del Sistema de Control Interno.
6. Coordinar el proceso de implementación del Sistema de Control Interno, con el Comité y con los coordinadores designados y los distintos órganos y unidades orgánicas de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
7. Desarrollar los productos e instrumentos asociados al proceso de implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno, de acuerdo a lo especificado por la normativa vigente, y remitirlos al Comité para su revisión y aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité de Control Interno, teniendo en cuenta los principios del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Segunda.- La aprobación de nuevas disposiciones en materia de Control Interno, así como la modificación y/o reglamentación de alguna de las anteriormente señaladas, implica su inmediata consideración y cumplimiento, salvo los casos de adecuación expresa al marco normativo vigente en materia de Control Interno.